RESOLUCION No. ADN-01- ML-MIC-049 DE 2026
(Septiembre 01)

POR LA CUAL SE EXPIDE ADENDA AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. ML-MIC-049 DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la administración municipal de Labranzagrande se encuentra interesada en seleccionar la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para celebrar contrato para REALIZAR SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ENFERMERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, en la modalidad de mínima cuantía.

2. Que, dentro de los términos del cronograma, se han presentado solicitudes, para que se limite el proceso a oferentes que acrediten ser MIPYMES.

3. Que hubo por lo menos dos (2) solicitudes que piden que el proceso se limite a oferentes que acrediten ser MiPymes, con domicilio en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

4. Que, cumplidos los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se precisa expedir adenda modificatoria al contenido del pliego de condiciones limitando el proceso a oferentes que acrediten ser Mipyme, con domicilio en el municipio de Labranzagrande - Boyacá.

5. Que no hubo observaciones al pliego de la invitación.

De acuerdo a lo descrito anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Limitar el proceso de la convocatoria pública No. ML-MIC-049 DE 2026 cuyo objeto es REALIZAR SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ENFERMERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ, a oferentes que acrediten ser MIPYMES, con domicilio en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas pertinentes e inherentes, al asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los oferentes que presenten oferta, deberán acreditar ser MIPYME con domicilio en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, aportando los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y señalados en el anexo No. 08 de esta convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y hace las veces de aviso conforme al Decreto 1082 de 2015, por lo cual se publicará en la página del SECOP. www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Labranzagrande - Boyacá, a los un (1) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).
(Original firmado)

JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
Alcalde municipal